

## Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto dos mil veinte (2020).

<b>Auto inter.</b>	<b>0477</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSÉ LUIS RESTREPO</b>
<b>Demandado</b>	<b>MIRIAM RAMÍREZ SOTO</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-016 – 2020-00262</b>
<b>Decisión</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor del **JOSÉ LUIS RESTREPO** contra de **MIRIAM RAMÍREZ SOTO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$1.400.000** representado en la letra de cambio obrante a folios 1, más los intereses moratorios liquidados desde el 21 de noviembre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**CUARTO:** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes y siguientes del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal*

---


<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

*desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

**SEXO.** El demandante actúa en causa propia en razón de la cuantía.

**SÉPTIMO:** Se **requiere** a la parte interesada, para que acredite la constancia de entrega ante su destinatario, del oficio N° 0519 de la fecha, o en su defecto, para que proceda a realizar las diligencias para gestionar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

*N.M.B.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # 75**

Hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

- DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

**SECRETARIA**